



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 29/04/2022 y 16/05/2022. Así mismo, doy cuenta que el pasado lunes 23 de mayo de 2022, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para solicitud de copias: 5, 6 y 09 de mayo de 2022.

Días hábiles para pagar: 10, 11, 12, 13 y 16 de mayo de 2022.

Días hábiles para excepcionar: 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 de mayo de 2022.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 24 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD **Armenia Quindío**

Armenia, Quindío; Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00235-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente las citaciones para notificación personal y por aviso remitidas a la demandada, allegadas por el apoderado de la parte ejecutante los días 29 de abril y 16 de mayo de 2022, con reporte positivo de entrega.

Así pues, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagara o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, **NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO**, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar



y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Finalmente, entiéndase entendida la solicitud de remisión del link del expediente digital elevada por el apoderado de la parte actora, como quiera que en el expediente obra constancia de que la remisión del presente expediente digital fue realizada por parte del centro de servicios Judiciales el pasado 17/05/2022.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPÓRESE las citaciones allegadas por el apoderado de la parte demandante los días: 29/04/2022 y 16/05/2022.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de CIENTO TRES MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$103.100).

SEXTO: ENTIÉNDASE atendida la solicitud elevada el pasado 16/05/2022 por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 25 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7766fe00f250e1b24bacd17d537cc0694c2e182483595847a476ff8eb98f292**

Documento generado en 24/10/2022 07:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>